

oportunes (per exemplar duplicat) en el termini de 30 dies comptats des del següent al d'aquesta publicació.

A Palma de Mallorca, a dia tretze de març de mil nou-cents noranta.  
EL DIRECTOR GENERAL,  
Signat: Luis Morano Ventayol.

— o — (106)



## Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

### 1.- Disposiciones Generales

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Corrección de error advertido en la Ley 2/1990, de 22 de febrero, de crédito extraordinario para la financiación de la adquisición de terrenos en el espacio denominado Cala Mondragó, de Santanyí. (BOCAIB n.º 33, de 15 de marzo de 1990).*

Núm. 6447

Habiéndose advertido un error en la publicación de la Ley de referencia, se transcribe la rectificación siguiente:

En el texto en castellano, página 1580, artículo 3, primer párrafo, donde dice:

"...diez mensualidades..."

Debe decir:

"...diez anualidades..."

— o — (9)

### 3.- Otras Disposiciones

#### CONSELLERIA ADJUNTA A PRESIDENCIA

*ORDEN del Conseller Adjunto a la Presidencia de 14 de marzo de 1990, relativa a cursos de formación de monitores y directores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil.*

Núm. 4643

Señores:

#### Capítulo I.- Etapas de los cursos.

**Artículo 1.-** Los cursos de Monitores de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil constan de las etapas siguientes:

- 1.- Formación teórico-práctica.
- 2.- Prácticas.

**Artículo 2.-** La etapa teórico-práctica tendrá una duración mínima de cien horas lectivas, de las cuales el 80% se destinarán a desarrollar los contenidos de los temas que figuran en el programa. El resto del tiempo se dedicará a los programas de formación específicos contemplados en el artículo 1, apartado 3, del Decreto 16/1984, de 23 de febrero, sobre reconocimiento de Escuelas de Educadores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

**Artículo 3.-** Una vez cursada la etapa teórico-práctica, las prácticas se realizarán en un campamento, albergue, campo de trabajo o ruta, con una duración mínima de diez días, o también en la actividad continuada de un movimiento infantil o juvenil o asociación de tiempo libre infantil o juvenil durante tres meses como mínimo.

Las prácticas serán supervisadas, evaluadas y certificadas por el Director de la Actividad. Los alumnos presentarán informe de estas prácticas en la Escuela donde hayan hecho la formación para que se haga la evaluación correspondiente.

Previa comunicación a la Escuela de los datos y lugar donde quieran realizar las prácticas.

**Artículo 4.-** Para obtener el diploma de Monitor de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil será necesario tener evaluadas positivamente las dos etapas.

**Artículo 5.-** Los cursos de Directores de Actividades de Tiempo Libre In-

fantil y Juvenil constan de las etapas siguientes:

- 1.- Formación teórico-práctica.
- 2.- Prácticas.

**Artículo 6.-** La etapa teórico-práctica tendrá una duración mínima de 150 horas lectivas. El 80% de las horas de duración mínima se destinarán a desarrollar el contenido de los temas que consten en el programa establecido al efecto por la Conselleria Adjunta a la Presidencia. Los tiempos restantes se dedicarán a los programas de formación específica contemplados en el artículo 1, apartado 3 del Decreto 16/1984, de 23 de febrero, sobre reconocimiento de las Escuelas de Educadores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

La evaluación de la parte teórica-práctica, corresponde a cada Escuela, según los criterios establecidos por la Conselleria Adjunta a la Presidencia.

**Artículo 7.-** Una vez cursada la etapa teórico-práctica, las prácticas de dirección se realizarán en un campamento, albergue, capo de trabajo o ruta, con una duración mínima de diez (10) días o bien en la actividad continuada de un movimiento infantil o juvenil o asociación de tiempo libre infantil o juvenil, durante seis meses como mínimo. Estas prácticas serán supervisadas, evaluadas y certificadas por la Escuela donde se haya seguido la formación.

Previo a la realización de las prácticas, el alumno habrá de presentar en la Escuela el proyecto de la actividad (objetivos, actividades, organización, temporalización...).

Durante la realización de la actividad, la Escuela habrá de realizar un seguimiento de las prácticas del Director.

Una vez finalizada la actividad, el alumno tendrá que presentar una memoria que contemple una valoración de la actividad.

Una vez evaluadas positivamente las prácticas el alumno tendrá que elaborar una memoria que contemple las fases de preparación, realización, revisión y valoración de las actividades que se hayan desarrollado. La evaluación de este trabajo corresponde a la Escuela donde el alumno ha seguido la formación de Director.

**Artículo 8.-** Para obtener el diploma de Director de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil es necesario tener evaluadas positivamente las dos etapas.

#### Capítulo II.- Criterios para la evaluación de la etapa teórico-práctica de los Cursos

**Artículo 9.-** Las Escuelas de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil han de presentar en la Conselleria Adjunta a la Presidencia -Dirección General de Juventud-, para su aprobación, los procedimientos concretos de evaluación de la etapa teórico-práctica que arbitren para cada modalidad de Cursos de Monitores y Directores de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil que hagan.

El Conseller Adjunto a la Presidencia, a propuesta de la Dirección General de Juventud, dictará la resolución pertinente.

**Artículo 10.-** Este procedimiento contemplará como mínimo los aspectos siguientes:

— La participación del alumno en la etapa teórico-práctica. Esta participación se valorará en base a la asistencia, que no podrá ser inferior al ochenta y cinco por ciento del total de horas lectivas de la etapa, y en base a todos los elementos que, a criterio de cada Escuela definan el aprovechamiento y la calidad de la participación.

— La asimilación de los contenidos impartidos, por cada alumno.

— La idoneidad, es decir, el conjunto de aptitudes y actitudes personales indispensables para realizar la profesión de educador como Monitor y Director de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

**Artículo 11.-** La presentación en la Conselleria Adjunta a la Presidencia -Dirección General de Juventud-, por cada Escuela de los procedimientos de evaluación citados, se realizará al mismo tiempo que la presentación de la documentación necesaria para el reconocimiento de la Escuela, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 16/1984, de 23 de febrero.

**Artículo 12.-** Cualquier variación que una Escuela pretenda introducir en los procedimientos de evaluación ya aprobados por la Conselleria Adjunta a la Presidencia, se comunicará para su aprobación tres meses antes del comienzo del primer curso de Monitores o de Directores en que se piense aplicar.

#### Capítulo III.- Programas de los Cursos.

**Artículo 13.-** Se establecen como programas de la etapa teórico-práctica de los Cursos de Formación de Monitores y Directores de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil los siguientes:

- A) Curso de formación de monitores.
- Programa de la etapa teórico-práctica.

1. El niño y el joven.